

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GANDHI CCPJ/MG

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 048-2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 - Piura. Celular N° 985341642
985341642 N° 969353994 – Email: absaloncornejo@hotmail.com

EXP. N° 016-2017-CCPJ/MG

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 046-2017

En la ciudad de Piura distrito de Piura siendo las 12:00 horas del día 17 del mes de Febrero del año 2017, ante mi **ABSALON CORNEJO PULACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02611731 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° 21066, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, parte solicitante los Señores: **CORPORACIÓN DE INGENIERIA SANITARIA CIVIL Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, representada por su Gerente General la Señora: **DIANA MAGALI BOLIVAR SAUÑE**, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10668555, con domicilio en Mz. AH Lote 21 Urb. Miraflores Country Club del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; según Contrato de Consorcio y la parte invitada Señores: **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, debidamente representado por el Señor: **JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO**; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45449540; con domicilio real en Esq. Jr. Zelaya S/N Urb. Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; según Certificado de Vigencia, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11003252 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral de Piura;; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.-Con fecha 12 de Abril del 2013 suscribí con la EPS GRAU S.A. el CONTRATO N° 30-2013 GRAU S.A. G.G. para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PAITA DE LA EPS. GRAU S.A." Por un monto de S/. 228,196.00

SEGUNDO.- En forma oportuna mi representada solicitó reuniones de coordinación con la gerencia de ingeniería, y Jefaturas Zonales habiendo solicitado la designación del supervisor, definición de las zonas de intervención, entrega de terrenos entre otros para el desarrollo del proyecto; el cual tuvo retrasos en la entrega por lo que mi representada reitera con Carta N°94-2013 COINSCEL SAC de fecha 22/05/2016.

Con Oficio N°802-2013 EPS GRAU SA GI GG de fecha de recepción 31/05/2013 nos alcanzan información para el desarrollo del proyecto.

TERCERO.- Que con Carta N° 101-2013-COINSCEL SAC con fecha 03 de Junio mi representada solicita ampliación de plazo por 30 días hábiles, el cual fue reiterado con Carta N°109-2013 COINSCEL SAC de fecha de recepción 25 de Junio; solicitando plazo por 30 días hábiles, debido a causas atribuibles a la Entidad, a fin de que se nos permita concluir con el proyecto; los cuales fueron consentidas por falta de pronunciamiento

expreso de la ENTIDAD EPS GRAU SA como lo indica el párrafo siete del Decreto Supremo N°138-2012. EF.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual fue contabilizado al término del vencimiento del contrato, iniciándose el nuevo plazo desde el día 26 de junio y teniendo como nuevo termino el 6 de Agosto del 2013.

CUARTO.- Que con Carta N°117-2013 COINSCEL SAC de fecha 17/07/13 se hace entrega del 1er Informe de avance Tarea N°1, indicando que la entrega de la Tarea 1, se hacia de acuerdo a las ampliaciones de plazo solicitadas a la Entidad con Carta N°101-2013 COINSCEL SAC y Carta N°109-2013 COINSCEL SAC; informe que fue dado conforme al no tener respuesta expresa de la Entidad tal como lo estipula la Cláusula 4ta del Contrato y la Ley de contrataciones del estado, de la Entidad.

QUINTO.- Que con Carta N° 120-2013 COINSCEL SAC de fecha 19/07/13 se hace entrega del 2do informe de avance Tarea N°2, indicando que la entrega de la Tarea 2, es de acuerdo a las ampliaciones de plazo solicitadas a la Entidad con Carta N°101-2013 COINSCEL SAC y Carta N°109-2013 COINSCEL SAC; informe que fue dado conforme al no tener respuesta de la Entidad.

SEXTO .-Que con Carta N°130-2013 COINSCEL SAC de fecha 25 de Julio del 2013 se hace entrega del Expediente Técnico con para su revisión y conformidad respectiva.

SEPTIMO.- Que con Carta 133-2013 COINSCEL SAC y Carta 135-2013 COINSCEL SAC de fecha 25/07/13 se remite a la Entidad la factura de cancelación del 1er informe de avance de la Tarea 1 y factura de cancelación del 2do informe de avance de la Tarea 2 respectivamente.

OCTAVO.- Que con Oficio N°1523-2013 EPS GRAU SA DI GOI GG y Oficio N° 1529 - 2013 EPS GRAU SA DI-GOI-GG de fecha de recepción 05 de Octubre, la Entidad nos solicita la complementación del informe de avance de la Tarea 1 y complementación de informe de avance de la Tarea 2 respectivamente, tal como indica los términos de referencia, a fin de proseguir con el trámite de cancelación de pago, haciéndonos la devolución de las Carta 133-2013 COINSCEL SAC y Carta 135-2013 COINSCEL SAC.

Es preciso indicar que la observación se hace referencia solo al trámite de pago, y no a las Tareas N°1 y Tarea N°2 del servicio de consultoría según términos de referencia;

NOVENO.- Que con Carta N°170-2013 COINSCEL SAC de fecha 11/10/2013, se alcanza a la Entidad, complementación del Informe de avance de la Tarea 1 y factura de cancelación 285, que lleva adjunta el informe del Jefe de proyecto, el cual fue dado conforme y cancelado por la Entidad.

Que con Carta N°171-2013 COINSCEL SAC de fecha 11/10/2013, se alcanza a la Entidad la complementación del Informe de avance de la Tarea 2 y factura de cancelación 286, que lleva adjunta el informe del Jefe de proyecto, el cual fue dado conforme y cancelado por la entidad.

DECIMO.- Que mediante Resolución de Gerencia General N°113-2014 EPS GRAU SA-GG de fecha 06/06/2014 se da aprobación al expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Zonal Paita de la EPS GRAU SA"

DECIMO PRIMERO.- Que con Carta N°77-2014 COINSCEL SAC de fecha 04/07/2014 se remite la factura de cancelación N°00338 para la cancelación del servicio de consultoría "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Zonal Paita de la EPS GRAU SA" correspondiente al 35%, el cual fue dado conforme y cancelado por la Entidad.

DECIMO SEGUNDO.- Que mediante CARTA N° 13-2016/COINSCEL SAC. De fecha 12 de agosto del 2016 se presentó la LIQUIDACION DEL CONTRATO N°30-2013-EPS

GRAU S.A.-GG "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PAITA DE LA EPS. GRAU S.A.

DECIMO TERCERO.- Que habiendo transcurrido 112 días calendarios sin la que EPS GRAU SA, se pronuncie respecto a la Liquidación de Contrato mi representada remite Carta N° 35-2016 COINSCEL SAC de fecha 05/12/2016 de conformidad a la CLAUSULA DECIMO SEXTA del CONTRATO N° 30-2013-EPS GRAU SA-GG de fecha 12-04-2013, prescribe "La Liquidación del contrato de consultoría de Obra se sujetara a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

DECIMO CUARTO.- Con CARTA N° 10 -2016 COINSCEL SAC de fecha 12 de Agosto del 2016 mi representada solicito a la ENTIDAD la devolución del 10% de retención de garantía de fiel cumplimiento del Servicio de Consultoría de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PAITA DE LA EPS. GRAU S.A." sin que la fecha no se tenga ningún pronunciamiento de parte de la Entidad.

DECIMO QUINTO.- El artículo 179 del D.S. N° 138-2012 EF -LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA- prescribe:

1.- *"El contratista presentara a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última presentación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los 15 días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista."*

DECIMO SEXTO.- Como prescribe el artículo 179 del DS. N° 138-2112 EF. La Entidad no se pronunció dentro del plazo de Ley sobre la liquidación de contrato presentado por mi representada, por lo que se dio por APROBADO la LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA por la Elaboración del EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PAITA DE LA EPS. GRAU S.A."; el cual fue remitido con Carta N°35-2016 COINSCEL SAC de fecha 05/12/2016; por lo que rechazo la imputación de pago por concepto de Liquidación de Contrato N°30-2013 EPS GRAU SA., razón por la cual señor conciliador, solicito a usted inicie un proceso de conciliación con la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. (EPS GRAU S.A.).

La Solicitud de Conciliación forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación la misma que se adjunta en copias certificadas.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

OBLIGACIÓN DE HACER, DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Que, los Señores: CORPORACIÓN DE INGENIERIA SANITARIA CIVIL Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA COINSCEL SAC, encontrándose mi escrito debidamente sustentado y conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al CONTRATO N°30-2013 EPS. GRAU SA. -GG, solicito la ANULACION de la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°312-2016 EPS GRAU SA LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA por la Elaboración del EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PAITA DE LA EPS. GRAU S.A." por ser arbitraria.

Así mismo, reitero mi solicitud de DEVOLUCION del 10% de retención de garantía de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/. 22,819.60 por el contrato de la

referencia, y la emisión de la respectiva resolución de liquidación que ha quedado aprobado conforme el artículo DECIMO SEXTO del presente documento.

Autorizar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la EPS GRAU S.A. Abg. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que, en representación de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. – EPS GRAU S.A., proceda a conciliar extrajudicialmente con la Empresa COINSCCEL SAC, de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 54-2017-EPS GRAU S.A.GG de fecha 17 de Febrero de 2017.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Que, los Señores **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, debidamente representado por el Señor: **JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO** reconocen que no corresponde la aplicación de penalidad al contratista por retraso injustificado, en la elaboración del expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Zonal Paita de la EPS GRAU S.A." por un monto de S/. 22,819.60 (Veintidós Mil Ochocientos Diecinueve con 60/100 Soles).
2. Que, los Señores: **CORPORACIÓN DE INGENIERIA SANITARIA CIVIL Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, representada por su Gerente General la Señora: **DIANA MAGALI BOLIVAR SAUÑE** y los Señores **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, debidamente representado por el Señor: **JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO** están de acuerdo que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 312-2016-EPS GRAU S.A.-GG de fecha 26/12/2016, la cual originará la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia General.
3. Que, los Señores: **CORPORACIÓN DE INGENIERIA SANITARIA CIVIL Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, representada por su Gerente General la Señora: **DIANA MAGALI BOLIVAR SAUÑE** y los Señores **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, debidamente representado por el Señor: **JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO** están de acuerdo en que la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento será evaluada en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y de Corresponden se procederá a realizar la devolución respectiva.
4. Que, ambas partes están de acuerdo que Señores: **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, debidamente representado por el Señor: **JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO** reconocen la Ampliación de Plazo de 30 días hábiles solicitada por los señores **CORPORACIÓN DE INGENIERIA SANITARIA CIVIL Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, representada por su Gerente General la Señora: **DIANA MAGALI BOLIVAR SAUÑE**, mediante carta N° 101-2013 COINSCCEL SAC de fecha 03/04/2013, sin el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, dicha ampliación de plazo será formalizada a través de la correspondiente resolución de Gerencia General.
5. Que, los señores **CORPORACIÓN DE INGENIERIA SANITARIA CIVIL Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, representada por su Gerente General la Señora: **DIANA MAGALI BOLIVAR SAUÑE**, acepta asumir el costo de la elaboración de la Liquidación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable de la Zonal Paita de la EPS GRAU S.A.", el mismo que será calculado por la Gerencia de Ingeniería, indicando que dicho monto deberá ser calculado de forma razonable y debe estar acorde a los montos practicados por éste concepto en casos similares, por ejemplo el Expediente del Contrato N° 30-2013 EPS GRAU-GG de la Zonal Paita.

RECEIVED DE CONCILIACION
LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI
JOS. ABSALON CORNEJO PULCINI
CONCILIADOR - REG. 21066 / F-1561
ABOGADO - KETI 2470

10668555

10668555

10668555

10668555

10668555

Los Acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **ABSALON CORNEJO PULACHE**, con Registro del I.C.A. de Piura N° 2902, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

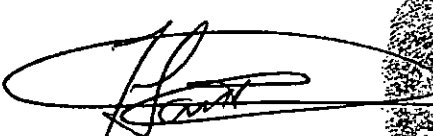
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:00 horas del día 17 del mes de Febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 046-2017, la misma que consta de cinco (05) páginas.

CENTRO DE CONCILIACION
"LA PUERTA DE LA JUSTICIA"
"MAHATMA GANDHI"

ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE
CONCILIADOR - P.E.G. 21066 / F-156
ABOGADO REG. 2902




CORPORACIÓN DE INGENIERÍA SANITARIA CIVIL
Y ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
DIANA MAGALI BOLIVAR SAÚNE
GERENTE GENERAL
DNI N° 10668565
SOLICITANTE


ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO GRAU S.A.
JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO
DNI N° 45449540
INVITADO